

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 654
RADICADO:	050013110004 2022 00352 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	RUBÉN ISAAC BETANCUR ORREGO CC 70.052.962
ACCIONADO:	PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE Y OTROS.
TEMA:	ORDENA VINCULAR AL DR. FERNANDO ADOLFO ECHEVARRÍA DIEZ, EN CALIDAD DE GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NUEVA EPS Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO, DR. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE NACIONAL DE SALUD DE LA NUEVA EPS

SEÑORES

1. DR. FERNANDO ADOLFO ECHEVARRÍA DIEZ, EN CALIDAD DE EN CALIDAD DE GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE LA NUEVA EPS.
2. DR. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE NACIONAL DE SALUD DE LA NUEVA EPS.

Respetados Señores:

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la acción de tutela concediéndoles **concede hasta el viernes 17 de junio de 2022**, para que ejerzan su derecho de defensa y rindan el informe ordenado, para su conocimiento se adjunta el auto correspondiente.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1116
RADICADO:	050013110004 2022 00352 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	RUBÉN ISAAC BETANCUR ORREGO CC 70.052.962
ACCIONADO:	PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE Y OTROS.
TEMA:	ORDENA VINCULAR AL DR. FERNANDO ADOLFO ECHEVARRÍA DIEZ, EN CALIDAD DE GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NUEVA EPS Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO, DR. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE NACIONAL DE SALUD DE LA NUEVA EPS

Teniendo en cuenta la repuesta allegada por NUEVA EPS se hace necesario vincular a la presente acción a los señores Dr. FERNANDO ADOLFO ECHEVARRÍA DIEZ, en calidad de en calidad de Gerente Regional Noroccidente en el departamento de Antioquia, y su superior jerárquico, Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, en calidad de Vicepresidente Nacional de Salud de la NUEVA EPS, para que intervengan en la presente acción constitucional, por lo que SE VINCULAN y se les **concede hasta el viernes 17 de junio de 2022**, para que ejerzan su derecho de defensa e informen lo que consideren pertinente, con respecto a la acción de tutela de la referencia y lo que les conste sobre los hechos de la misma, así como para que RINDAN INFORME sobre los siguiente:

- a) Cuál es la dependencia encargada de dar trámite a la solicitud de servicio de transporte que invoca el accionante, suministrando el nombre de la persona encargada y su cédula de ciudadanía, para ser vinculado a la presente acción de tutela, o indicando si el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE es el responsable.
- b) Cuál ha sido el fundamento fáctico y jurídico para no autorizar el servicio de transporte individual del accionante desde su residencia Carrera 81 No. 21-39 París Bello, a la IPS Centro de Diálisis Nefro Uros, ubicada en la Carrera. 51 B No. 69 —13 Bloque 1 Sótano de Medellín, para recibir terapia de reemplazo renal tipo hemodiálisis tres veces por semana, es decir los lunes, miércoles y viernes con una duración de 4 horas diarias.
- c) Si se ha dado respuesta a la solicitud del señor RUBÉN ISAAC BETANCUR ORREGO, para la prestación del servicio de transporte individual desde su residencia a la IPS Centro de Diálisis Nefro Uros para recibir terapia de reemplazo renal tipo hemodiálisis tres veces por semana.

- d) En caso de haber dado una respuesta al accionante, deberán aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva. En caso de argumentar la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento al accionante.
- e) Deberán indicar claramente qué trámite debe adelantarse y ante qué entidad o dependencia para lograr lo solicitado por el accionante.
- f) Cuáles son los parámetros que tiene en cuenta la entidad para suministrar el servicio de transporte para acudir a tratamiento médico, indicando si el accionante cumple o no los mismos de acuerdo a su diagnóstico y condiciones particulares.

Se ordena que la notificación incluya copia de la acción de tutela y los anexos, así como de la providencia que la admitió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*